

APERTURA DE LA SUCESION N° 7042940890012021-00206-00

SECRETARIA: 20 DE ABRIL DEL 2022

Entra al Despacho del señor juez el proceso de la referencia una vez emplazados los herederos indeterminado de la causante y contestada demanda por el Curador Ad litem, quien no propuso oposiciones a la demanda de Apertura de la Sucesión.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO



MAJAGUAL, SUCRE, VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2021-000206-00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARLOS CESAR CABARCAS Y OTROS
CAUSANTES: LUZ MARINA CABARCAS NOYA

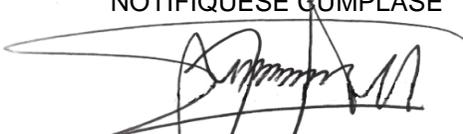
Como se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados que se crean con derechos a intervenir en la Apertura de la Sucesión, fue incorporada a la plataforma virtual de la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea, en el Registro Nacional de Emplazado por el termino de 15 días, vencido dicho termino se les nombró curador Ad litem, quien se notificó y contestó la demanda, sin oposición. Siendo así las cosas, se procederá a convocar a audiencia, para la presentación del **ESCRITO DE INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes dejados por los causantes, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, fijándose fecha y hora para su celebración.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

1. CELÉBRESE, la AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO de los bienes de la sucesión intestada de la causante LUZ MARINA CABARCAS NOYA, acorde lo dispuesto en el artículo ART. 501 C.G.P.
2. SEÑALESE como fecha el día **CUATRO (04) DE MAYO** del 2022, a las **3:00 P.M**, para que en audiencia pública el demandante presente el escrito de INVENATARIO Y AVALUO de los bienes relictos dejados por la causante LUZ MARINA CABARCAS NOYA.

NOTIFÍQUESE GÚMPLASE



JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

LDF

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baee097a3bb47b535419e51aa869d6cd61c2b470662e44d7e29e1658bea5e63**

Documento generado en 20/04/2022 04:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**